



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

1 de abril de 1985

Núm. 143-I

PROYECTO DE LEY

Concesión de un crédito extraordinario por importe de 42.382.404.686 pesetas, para saldar anticipos realizados por el Banco de España al Tesoro por Seguro de Cambio de Autopistas de Peaje.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara, remitir a la Comisión de Presupuestos y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES el proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 42.382.404.686 pesetas, para saldar anticipos realizados por el Banco de España al Tesoro por Seguro de Cambio de Autopistas de Peaje.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles que expira el 22 de abril para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

La Memoria que se acompaña con el Proyecto de referencia se encuentra a disposición de los señores Diputados en la Comisión correspondiente.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de marzo de 1985.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

PROYECTO DE LEY SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE DE 42.382.404.686 PESETAS, PARA SALDAR ANTICIPOS REALIZADOS POR EL BANCO DE ESPAÑA AL TESORO POR SEGURO DE CAMBIO DE AUTOPISTAS DE PEAJE

El régimen jurídico básico de las concesiones administrativas de autopistas está contenido en la Ley 8/1972, de

10 de marzo, reguladora de la construcción, conservación y explotación de las autopistas de peaje en régimen de concesión administrativa.

Uno de los instrumentos fundamentales del sistema de financiación del coste de tales autopistas ha resultado ser, a lo largo de los pasados años, la concesión del seguro de cambio en los créditos exteriores, del que hoy disfrutan casi todas las compañías concesionarias.

La situación del mercado de cambios ha evolucionado, desde la época en que se regularon las concesiones administrativas de autopistas hasta ahora, de una manera difícilmente previsible.

Las obligaciones del Estado, derivadas de la garantía de cambio otorgada, prevista inicialmente, se ha acrecentado fundamentalmente por el proceso de deterioro de nuestra divisa, en relación con las divisas fuertes en las que se asumieron gran parte de los créditos.

El Estado ha facilitado a los concesionarios las divisas y monedas precisas para el pago de los principales intereses de los préstamos y obligaciones, que éstos han concertado en el extranjero, al mismo tipo de cambio vigente el día en que se constituyó el depósito, o se efectuó la venta al Instituto Español de Moneda Extranjera, cuyas competencias ha asumido el Banco de España.

Las diferencias de cambio se reflejan en cuenta abierta en el Banco de España, a título de anticipos al Tesoro para esta finalidad, cuyo saldo a favor del mismo al 31-12-83 procede cancelar.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, por la cantidad de 42.382.404.686 pesetas para los fines indicados, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el

Dictamen del Consejo de Estado que lo ha remitido en sentido favorable a su concesión.

El importe total del crédito extraordinario procede financiarlo con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses.

Artículo primero

Se concede un crédito extraordinario, por importe de 42.382.404.686 pesetas, a la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», Servicio 25, «Dirección General del Tesoro y Política Financiera», Programa 631.F, «Gestión de la Tesorería del Estado», Capítulo 4., «Transfe-

rencias Corrientes», Artículo 44, «A Empresas Públicas y otros Entes Públicos», Concepto 441, «Para subvencionar las diferencias de cambio de las divisas obtenidas en préstamos concedidos a las sociedades concesionarias de Autopistas de Peaje (artículo 13, Ley 8/1972, de 10 de marzo. Crédito destinado a cancelar deudas contraídas con el Banco de España».

Artículo segundo

Dicho crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará intereses.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961